NOTA DNCP/DNC N° 25779/2017

Asunción, 11 de octubre de 2017

Señor
Carlos D. Nuñez Rojas, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Presidente Hayes
Presente:

REF.: Adenda N° 1 - LCO N° 09 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CIUDAD DE PUERTO FALCON – CALLE DEL BARRIO SANTA ROSA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330350 EN FECHA (10/10/2017 – ID N° 335941.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Sección I DDL IAO 6.2, observamos cuanto sigue: *"La visita al sitio de obras se llevará a cabo los días 12, 13 y 14 de octubre de 2017, desde las 11:00 Hs. a la misma serán acompañados por el Secretario de Obras Sr. Federico Wunderlich, luego culminada la visita será expedido un certificado de participación la cual debe estar adjunta a la oferta presentada…"* Al respecto, consultamos a la Convocante, la visita fijada para el sábado 14 es correcta?

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Karen Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU